



**UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA**  
**CONSEJO SUPERIOR**

Rumbo a la  
**ACREDITACIÓN  
INSTITUCIONAL**

**ACUERDO N° 106**

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 38 DEL ACUERDO NÚMERO 0021 DE 24 DE JUNIO DE 1994, ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA Y EL ARTÍCULO 1° DEL ACUERDO NÚMERO 017 DEL 23 DE MAYO 2012 POR EL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES, REQUISITOS MÍNIMOS Y COMPETENCIAS LABORALES DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA**  
En uso de sus facultades legales y estatutarias, y

**CONSIDERANDO**

Que el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, garantiza la autonomía universitaria.

Que la ley 30 de 1992 en el artículo 29, reconoce a las Universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos y designar sus autoridades académicas y administrativas.

Que el Acuerdo número 0021 de 24 de junio de 1994, Estatuto General de la Universidad de Córdoba, en su artículo 38 consagra que *"El Rector de la Universidad de Córdoba será designado para un período de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su posesión y podrá ser removido por las causales establecidas en la Ley y en estos Estatutos. Se posesionará ante el Consejo Superior universitario, en reunión de este organismo convocada para tal fin"*.

Que el Acuerdo 0021 de 24 de junio de 1994, Estatuto General de la Universidad de Córdoba, no preceptúa regulación alguna sobre la reelección del rector de la Universidad.

Que por medio del Acuerdo número 066 de 04 de agosto de 2010, se adoptó el Manual Específico de Funciones, Requisitos Mínimos y Competencias Laborales de la Universidad de Córdoba.

Que el artículo 1° del Acuerdo 066 de 04 de agosto de 2010, el cual fue modificado por el Acuerdo N° 017 de fecha 23 de mayo de 2012, establece que la naturaleza del empleo del cargo del rector de la Universidad de Córdoba, es de funcionario público nombrado por un período de tres (3) años, reelegible.

**Comprometida con el desarrollo regional**



"VIGILADA MINEDUCACIÓN"



**UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA**  
**CONSEJO SUPERIOR**

Rumbo a la  
**ACREDITACIÓN**  
**INSTITUCIONAL**

Que para el desarrollo de **proyectos institucionales que impacten los procesos misionales** de docencia, investigación y extensión en la Universidad de Córdoba, se requiere un periodo rectoral superior a los tres (3) años.

Que la **consolidación de políticas universitarias y un adecuado funcionamiento institucional**, demandan un tiempo mayor a los tres (3) años, para el periodo del rector, con posibilidades de reelección hasta por una sola vez.

Que un tiempo mayor a los tres (3) años para el periodo del rector en la Universidad de Córdoba, permite la continuidad no solo de políticas misionales, sino también lograr mayores ventajas de gobernabilidad en la Institución.

Que el Consejo Superior a través de la comisiones administrativa y académica según acta de fecha 30 de mayo de 2017, previo análisis de los elementos facticos y jurídicos de la exposición de motivos del proyecto de acuerdo en estudio, determinaron unánimemente que un periodo rectoral de cuatro (4) años es razonable y necesario para permitir mejores niveles de preparación y ejecución de los proyectos institucionales con el propósito de coadyuvar a la aplicación de métodos y medidas necesarias para el éxito de las políticas nacionales e institucionales.

Que de acuerdo con el literal f) artículo 6 del Acuerdo Número 103 del 22 de agosto de 2014, es función del Consejo Superior expedir esta clase de actos.

Que en mérito a lo antes expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el Artículo 38 del Acuerdo número 0021 de 24 de junio de 1994, Estatuto General de la Universidad de Córdoba, el cual quedará así:

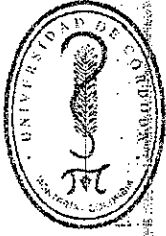
**ARTICULO 38:** *El Rector de la Universidad de Córdoba será designado para un período de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su posesión y podrá ser removido por las causales establecidas en la Ley y en estos Estatutos. Se posesionará ante el Consejo Superior universitario, en reunión de este organismo convocada para tal fin"*

**PARAGRÁFO:** *Podrá haber reelección por un periodo rectoral; en todo caso se prohíbe la reelección por más de un periodo adicional, al periodo inicial.*

**ARTICULO SEGUNDO:** La decisión anterior cobija el presente periodo rectoral el cual finalizará el 18 de diciembre de 2019.

**Comprometida con el desarrollo regional**





**UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA**  
**CONSEJO SUPERIOR**

Rumbo a la  
**ACREDITACIÓN**  
**INSTITUCIONAL**

**ARTICULO TERCERO:** Modifíquese el artículo 1º del Acuerdo 017 de 2012, en el que se establece la naturaleza del cargo del rector, el cual quedará así:

*"Naturaleza del empleo: Funcionario público de período fijo por cuatro (4) años. Reelegible hasta por un periodo adicional".*

**ARTICULO CUARTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el artículo 38 del acuerdo número 021 del 24 de junio de 1994 Estatuto General de la Universidad de Córdoba y el artículo 1 del Acuerdo 017 del 23 de mayo de 2012 que modificó el Manual Específico de Funciones, Requisitos Mínimos y Competencias Laborales de la Universidad de Córdoba y las demás disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Montería a los 7 días del mes de junio de 2017

  
**GERMAN URRREGO SABOGAL**

Presidente

  
**RAFAEL PACHECO MIZGER**

Secretario

**Comprometida con el desarrollo regional**



"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920 - 7860381

[www.unicordoba.edu.co](http://www.unicordoba.edu.co)